

Fredonia- Antioquia, 16 de marzo de 2026.

**SEÑOR:**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA - ANTIOQUIA (REPARTO)  
E. S. D.**

**REFERENCIA:** Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 cp.), igualdad (art. 13 cp.), acceso a cargos públicos y mérito (art. 40 cp.).

**ACCIONANTE:** PAULA ANDREA VILLEGAS LÓPEZ.

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y  
UNIVERSIDAD LIBRE.

**VINCULADO:** GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

**PAULA ANDREA VILLEGAS LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 43.414.900 de Fredonia, Antioquia, de profesión **PSICÓLOGA**, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra los accionados de la referencia, con base en los siguientes:

#### **I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (Art. 7 Decreto 2591/91)**

Solicito respetuosamente a su Despacho **SUSPENDER la firmeza de la Lista de Elegibles** y cualquier acto de nombramiento derivado de la **OPEC No. 197246**, hasta que se dicte sentencia de fondo. Debido a que en la etapa de las pruebas escritas del concurso de méritos obtuve una posición meritoria, pero actualmente me encuentro en el **puesto 31** debido a que en la valoración de antecedentes no se validó mi tecnología en promoción social como formación profesional. El reconocimiento de los **15 puntos** que legalmente me corresponden por mi formación adicional, me ubicaría en una **posición de elegibilidad inmediata, puesto 15 para 19 vacantes ofertadas**. Permitir que la lista cobre firmeza con un puntaje erróneo me causaría un **perjuicio irremediable** al consolidar el nombramiento de terceros con menor mérito que la suscrita.

#### **II. HECHOS:**

1. Soy aspirante al cargo de Profesional Universitario de la Gobernación de Antioquia, **OPEC No. 197246**, Código 219, Grado 02. Con los resultados de las pruebas escritas obtuve el puesto 18 para 19 vacantes, pero en el proceso de valoración de antecedentes donde se valida formación y experiencia adicional a

los requisitos mínimos, fui desplazada al puesto 31, debido a que no se valoró mi tecnología en promoción social como formación profesional adicional.

2. Poseo el título de **PSICÓLOGA**, el cual cargué debidamente en la plataforma SIMO como **sustento del requisito mínimo** exigido para el cargo profesional.
3. Adicionalmente, cargué mi título de **TECNÓLOGA EN PROMOCIÓN SOCIAL**, el cual es un estudio de **Educación Superior** (Ley 30 de 1992) excedente al requisito mínimo y posee estricta afinidad funcional con la vacante.

| Institución                                     | Programa                        | Nivel de Educación | Título             | Estado | Fecha      | Acciones |
|-------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|--------------------|--------|------------|----------|
| Universidad de Antioquia                        | Facultad de Salud Pública       | EDUCACION INFORMAL | EDUCACION INFORMAL | SÍ     | 2023-06-27 | [Icono]  |
| Universidad de Antioquia                        | Facultad de Salud Pública       | EDUCACION INFORMAL | EDUCACION INFORMAL | SÍ     | 2023-06-23 | [Icono]  |
| Universidad Católica Luis Amigó                 | Escuela contra la drogadicción  | EDUCACION INFORMAL | EDUCACION INFORMAL | SÍ     | 2020-11-20 | [Icono]  |
| Fundación Bien Humano                           | Construyendo con las familias   | EDUCACION INFORMAL | EDUCACION INFORMAL | SÍ     | 2016-09-30 | [Icono]  |
| UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD | PSICOLOGIA                      | EDUCACION FORMAL   | PROFESIONAL        | SÍ     | 2012-12-14 | [Icono]  |
| Corporación Avefenix                            | Actualización                   | EDUCACION INFORMAL | EDUCACION INFORMAL | SÍ     | 2010-06-05 | [Icono]  |
| Colegio Mayor de Antioquia                      | Tecnología en Promoción Social  | EDUCACION FORMAL   | TECNOLOGICO        | SÍ     | 1998-12-11 | [Icono]  |
| Institución Educativa Efe Gómez                 | Bachiller en ciencias naturales | EDUCACION FORMAL   | BACHILLER          | SÍ     | 1993-12-02 | [Icono]  |

4. El día 10 de febrero de 2026 presenté reclamación formal en Simo, solicitando la valoración de mi tecnología. En la reclamación de argumentaron aspectos como: la naturaleza de la formación profesional de la tecnología, según la ley de educación superior. Sustenté que la tecnología es un pregrado (nivel tecnológico) reconocido por el ministerio de educación, por lo tanto, cumple con la categoría de educación formal establecida en el anexo técnico de la convocatoria, así que es plenamente válida para ser puntuada como formación profesional adicional. También, mencioné el acuerdo al Criterio Unificado de la CNSC sobre "Niveles Superiores", que establece un principio clave: "el mérito no puede ser excluyente para quienes acreditan formación adicional en la misma disciplina". Además, la tecnología en promoción social y la psicología comparten el mismo Núcleo Básico del Conocimiento - NBC. Por lo tanto, el título de tecnólogo en promoción social representa un mérito académico superior al de un aspirante que solo posee educación informal o cursos de formación para el trabajo y el desarrollo humano. Así mismo, expuse los criterios de afinidad técnica, funcional y curricular de la tecnología en Promoción social con la psicología y la relación directa entre el perfil del tecnólogo en promoción social y el manual de funciones de la OPEC.

Además, respondí que su argumento para no validar la tecnología porque **“corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel”**, evidencia una contradicción significativa con las normas vigentes y con lo establecido en el anexo técnico, en el cual se le asigna puntaje a los diferentes niveles educativos que cuentan con menor duración, estructura y especificidad que una tecnología como:

- Educación informal (5 puntos por 72 horas o más),
- Formación para el trabajo y el desarrollo humano (5 puntos por cursos de 600 horas y de 160 horas),
- Tecnología en promoción social (6 semestres – 3 años), el evaluador le asigna una puntuación de 0, constituyendo el único tipo de educación que no recibe puntuación en la valoración. Aunque en el anexo técnico no se establece que solo se puntuara formación del mismo nivel o superior al exigido como requisito mínimo.

The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo, a search bar labeled 'Escriba', and buttons for 'Buscar empleo', 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. Below the navigation bar, there is a sidebar with a user profile for 'PAULA ANDREA' and a list of menu items: 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de'. The main content area is titled 'RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES' and contains a table titled 'Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones'. The table has the following columns: 'Nº de reclamación', 'Fecha', 'Asunto', 'Clase reclamación', 'Estado', 'Consultar Reclamación y respuesta', and 'Editar'. There is one row of data with the following values: '1480849127', '2026-02-10', 'Reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes OPEC 197246', 'Reclamación', 'Finalizada', a magnifying glass icon, and a lock icon. Below the table, it says '1 - 1 de 1 resultados' and there are navigation arrows.

| Nº de reclamación | Fecha      | Asunto                                                                                               | Clase reclamación | Estado     | Consultar Reclamación y respuesta | Editar |
|-------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|-----------------------------------|--------|
| 1480849127        | 2026-02-10 | Reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes OPEC 197246 | Reclamación       | Finalizada |                                   |        |

1 - 1 de 1 resultados

- Sin embargo, la Universidad Libre respondió el 13 de marzo de 2026 afirmando erróneamente que: "El Título de Tecnólogo en Promoción Social, aportado por usted, no corresponde a los contemplados para otorgar puntaje en el empleo 'profesional universitario', de nivel Profesional (...) y por lo tanto no puede ser objeto de valoración". Así mismo afirmo, ***"usted NO aportó ningún documento adicional que cumpliera con los requisitos técnicos solicitados (...) razón por la cual obtuvo cero (0.00) puntos"***.



otorga 15 puntos, los cuales me corresponden por mi título de Tecnóloga en Promoción Social, debidamente sustentado y cargado al sistema."

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"Al haber demostrado que poseo un título de formación profesional adicional (nivel tecnológico) y que este es plenamente afín a las funciones de la OPEC 197246, solicito de manera respetuosa se me asignen los 15 puntos definidos en la tabla de valoración de antecedentes."

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En atención a su requerimiento "Poseo un título de Tecnólogo en Promoción Social, el cual es adicional a mi requisito mínimo y afín a las funciones de gestión escuela- comunidad y proyectos participativos de la OPEC. Solicito se le asigne el puntaje correspondiente según la tabla de valoración de antecedentes que otorga 15 puntos," es pertinente indicar que, el **Título de Tecnólogo en Promoción Social**, aportado por usted, no corresponde a los contemplados para otorgar puntaje en el empleo "profesional universitario", de nivel Profesional, al cual usted se inscribió y por lo tanto **no puede ser objeto de valoración**.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico al que se inscribió:

| EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL |            |                    |         |                                                                                  |         |
|-------------------------------|------------|--------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Educación Formal              |            | Educación Informal |         | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Programas de Formación Académica) |         |
| Títulos (1)                   | Puntaje(2) | Horas certificadas | Puntaje | Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4964 de 2009                                    |         |
| Doctorado                     | 25         | 0-23               | 1       | Cantidad de certificados                                                         | Puntaje |
| Maestría                      | 20         | 24-39              | 2       |                                                                                  |         |
| Especialización               | 15         | 40-55              | 3       | 1                                                                                | 5       |
| Profesional                   | 15         | 56-71              | 4       | 2 o más                                                                          | 10      |
|                               |            | 72 o más           | 5       |                                                                                  |         |
|                               |            |                    |         | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Programas de Formación Laboral)   |         |
|                               |            |                    |         | Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4964 de 2009                                    |         |
|                               |            |                    |         | Cantidad de certificados                                                         | Puntaje |
|                               |            |                    |         | 1 o más                                                                          | 5       |



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Como se evidencia, el soporte referenciado no se encuentra contemplado para la asignación de puntaje en el NIVEL en el que concurra.

2. En a lo mencionado en su escrito de reclamación *"respetuosamente una reclamación formal, debido a la asignación de 0 puntos en Educación Formal Adicional en la valoración de antecedentes"*, en cuanto a su inconformidad respecto del resultado de "0.00" puntos en el factor de Educación, se aclara que esto obedece al hecho de que usted no aportó algún documento adicional al requisito mínimo que fuera susceptible de asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del Proceso de Selección, que dispone:

#### **"5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

(...)"

Dicho esto, se verificó nuevamente la plataforma SIMO, evidenciando que usted **NO aportó ningún documento adicional** que cumpliera con los requisitos técnicos solicitados en la normatividad que rige el Concurso de Méritos, para la puntuación en el factor de educación para el empleo al cual concurra, razón por la cual obtuvo cero (0.00) puntos en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **60.00** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Fuerza por la Educación

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Sustento esta acción en el desconocimiento del bloque de legalidad por parte de la CNSC. Al afirmar que un título de Tecnóloga no pertenece al 'nivel' para ser puntuado, la entidad está derogando de facto el Artículo 16 de la Ley 30 de 1992. La jurisprudencia constitucional es clara al señalar que el debido proceso en concursos de

mérito se vulnera cuando la entidad evaluadora realiza una interpretación contraevidente de los documentos aportados.

### 1. Fundamentos Constitucionales:

- **Artículo 29 (Derecho al Debido Proceso):** La CNSC vulnera este derecho al aplicar criterios de evaluación que contradicen la ley y el Anexo Técnico, incurriendo en un **error de hecho** al afirmar que no aporte un documento **adicional** al requisito mínimo que fuera susceptible de asignación de puntaje, cuando el título de Tecnóloga en promoción social está cargado en el sistema y es adicional al requisito mínimo.
- **Artículo 13 (Derecho a la Igualdad):** Se te discrimina frente a otros aspirantes al no reconocer la validez de un título de educación superior legalmente expedido, dándole un valor de "cero" que no corresponde a su naturaleza académica.
- **Artículo 40, Numeral 7 (Acceso a Cargos Públicos):** El mérito se desvirtúa cuando la entidad califica de forma arbitraria, impidiendo que quien tiene mayor formación (Tecnología adicional) ocupe el lugar que le corresponde en la lista.

### 2. Fundamentos Legales:

- **Ley 30 de 1992 (Artículos 16 y 25):** Es la norma máxima de educación superior en Colombia. Establece que la formación **Tecnológica** es uno de los niveles de la **Educación Superior** y que conduce a títulos profesionales en su área. Si la ley dice que la tecnología es educación superior, la CNSC no puede decir que "no pertenece al nivel" para restarle puntos.
- **Ley 909 de 2004:** Regula el empleo público y el mérito. Establece que los procesos de selección deben ser objetivos. Una calificación de **0 puntos** ante un título válido es una evaluación subjetiva y errónea.

### 3. Jurisprudencia (Sentencias de la Corte):

- **Sentencia T-431 de 2015:** La Corte Constitucional ha señalado que las reglas de las convocatorias son "ley para las partes" y deben interpretarse de forma que favorezcan el acceso, no de forma restrictiva para eliminar aspirantes por tecnicismos.
- **Sentencia SU-446 de 2011:** Establece que la administración no puede variar las reglas de juego ni interpretar los requisitos de forma que desconozcan la realidad académica del concursante.

### 4. Fundamentos de derecho:

- **Defecto Fáctico por Contradicción y Omisión:** La entidad primero admite la existencia del título (pero lo excluye por nivel) y luego afirma falsamente que "no

aporté ningún documento adicional ". Al ser **Psicóloga** titulada, mi requisito de "Nivel Profesional" ya está cubierto; por tanto, la tecnología es un pregrado **adicional** que la Universidad Libre omitió valorar.

- **Jerarquía Normativa (Ley 30 de 1992):** El artículo 16 de la Ley 30 de 1992 define la formación tecnológica como **Educación Superior Profesional**. Al ser un título de pregrado que no fue usado como requisito mínimo, el Anexo Técnico obliga a su puntuación por afinidad.
- **Falta de Racionalidad y Proporcionalidad:** Es un absurdo jurídico que el Anexo Técnico otorgue **5 puntos** a la Educación Informal (72 horas) y **5 puntos** a la **Formación para el Trabajo y el desarrollo humano** (cursos de 160 a 600 horas), pero asigna **0 puntos** a una **Tecnología de 6 semestres (3 años)** que complementa mi perfil como Psicóloga.
- **Ruptura de la Igualdad:** Para cargos asistenciales la tecnología vale **20** puntos; para el nivel profesional, la entidad decide arbitrariamente que vale **cero**, discriminando mi formación técnica profesional sin justificación objetiva
- **El Mérito como Eje Central:** La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia SU-446 de 2011) ha sido enfática en señalar que los concursos de mérito buscan **premiar la excelencia y la mejor preparación de los aspirantes**. Excluir una formación de **Educación Superior** (Tecnología) en un aspirante que ya es profesional (Psicóloga) va en contra del espíritu mismo del concurso. Castigar la formación técnica profesional con **0 puntos** no solo es una barrera administrativa, sino un desincentivo al mérito, pues se termina premiando a quien tiene menos estudios por encima de quien ha dedicado años a especializar su perfil en áreas sociales afines al cargo.
- **Perjuicio Irremediable:** De no decretarse la medida, la CNSC podría publicar la lista de elegibles y la Gobernación de Antioquia proceder con el nombramiento de otra persona. Una vez nombrado un tercero, mi derecho al acceso a cargos públicos se vería seriamente afectado, pues la situación jurídica se consolidaría, haciendo ineficaz cualquier fallo posterior.

#### IV. AFINIDAD FUNCIONAL

Es imperativo señalar que mi formación como **Tecnóloga en Promoción Social** no es solo un requisito académico, sino una formación con **estricta afinidad funcional** a las tareas de la OPEC No. 197246. Como se detalla en el cuadro comparativo adjunto, materias como *Psicología Evolutiva*, *Teoría de Grupo* y *práctica de Comunidad*, guardan una relación directa y simbiótica con las funciones de 'asesoría psicológica a alumnos' y 'gestión Escuela-Comunidad' exigidas por la Gobernación de Antioquia. Por tanto, el desconocimiento de este título como **Educación Formal adicional** (otorgándole 0 puntos) constituye una vía de hecho por defecto fáctico, al ignorar la

idoneidad técnica y profesional que la **Ley 30 de 1992** le otorga a la formación tecnológica en el marco de la educación superior.

En el anexo técnico, numeral **5.3** sobre Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se establece que en **“esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo”**. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se aplique el criterio de afinidad establecido en el Anexo Técnico de la Convocatoria, ya que, de acuerdo al Sistema Nacional de Información de la educación superior (**SNIES**), mi título tecnológico en promoción social, registrado con el **código 1721**, comparte el área de conocimiento (Ciencias sociales y humanas) con la psicología.

Esta tabla vincula las asignaturas de tu **Tecnología en Promoción Social** con las funciones específicas de la **OPEC No. 197246**. Este análisis es fundamental para demostrar que tu formación técnica cumple el criterio de **afinidad y pertinencia**, justificando por qué debe ser valorada como educación formal adicional.

| <b>Función de la OPEC</b>                                                                                                                                              | <b>Materias del Plan de Estudios que Aportan</b>                                                                                                                              | <b>Justificación de la Relación (Afinidad)</b>                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Asesoría psicológica a alumnos:</b> Orientar en procesos formativos ante dificultades académicas, de adaptación y relación (compañeros/profesores).              | Psicología General, Evolutiva y Social; Relaciones Humanas; Teoría de Grupo; Metodología de la Enseñanza; Técnicas de Grupo.                                                  | El plan de estudios brinda bases científicas sobre el comportamiento humano en distintas etapas de la vida (evolutiva) y en entornos grupales, permitiendo identificar barreras de aprendizaje y convivencia para dar una orientación psicopedagógica efectiva. |
| <b>2. Fortalecimiento de proyectos participativos:</b> Apoyar organizaciones estudiantiles y de padres mediante acciones psicopedagógicas y gestión Escuela-Comunidad. | Formas Asociativas; Trabajo de Comunidad; Proyectos Sociales; Organizaciones Comunitarias; Cooperativas; Trabajo de Familia y Legislación Familiar; Práctica de Grupo I y II. | La formación se centra en la estructuración de tejido social y participación ciudadana. Materias como "Proyectos Sociales" y "Trabajo de Comunidad" capacitan directamente para gestionar la relación entre la escuela y su entorno social.                     |
| <b>3. Atención y servicio al ciudadano:</b> Ejecutar acciones para fortalecer la relación entre                                                                        | Técnicas de Comunicación Social I y II; Relaciones                                                                                                                            | Estas materias desarrollan habilidades de comunicación asertiva y conocimiento del                                                                                                                                                                              |

|                                                                               |                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| grupos de valor y la entidad según procedimientos establecidos.               | Humanas; Recursos Institucionales; Instrucción Cívica; Políticas Sociales; Derecho Constitucional.                                         | marco legal/institucional del Estado, esenciales para una atención ciudadana que respete el debido proceso y las políticas públicas de servicio.                                                                               |
| <b>Transversal a todas las funciones:</b> Apoyo técnico y diagnóstico social. | Estadística; Técnicas de Investigación Social; Sociología General, Rural y Urbana; Problemática Social Colombiana; Prácticas de Comunidad. | Proporcionan las herramientas metodológicas para realizar diagnósticos sociales precisos en el entorno educativo, permitiendo que las intervenciones no sean empíricas, sino basadas en datos y realidades sociales concretas. |

## V. PRETENSIONES:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.
2. **DEJAR SIN EFECTO** la respuesta a la reclamación emitida por la Universidad Libre y la CNSC.
3. **ORDENAR** a los accionados realizar una nueva valoración como formación profesional, asignando los **15 puntos** correspondientes a mi título de **Tecnóloga en Promoción Social**.

## VI. PRUEBAS:

- Copia de C.C., Título de **Psicóloga** y Título de **Tecnóloga en Promoción Social**.
- Copia de la **reclamación presentada** y la **respuesta de la Universidad Libre** (incluida mediante pantallazos).
- Plan de estudios de la Tecnología en Promoción social.
- Anexo técnico de Antioquia 3.
- Ley 30 de 1992.
- Manual de funciones de la OPEC.

**VII. JURAMENTO:** Manifiesto que no he interpuesto otra tutela por estos mismos hechos.

**VIII. NOTIFICACIONES:**

- **Accionante:** Calle 47 49-37/ Cel: 3217829866 / Email: palaville517@yahoo.es.
- **Accionados:** notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y notificaciones.judiciales@unilibre.edu.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'PAULA', with a horizontal line extending to the right.

**PAULA ANDREA VILLEGAS LÓPEZ**  
C.C. 43.414.900 de Fredonia